



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

Cartagena de Indias D.T y C, 06 de noviembre de 2020.

Señores
CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 031 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2023 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2023 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el honorable concejal de Cartagena, del partido Cambio Radical, concejal Carlos Alberto Barrios Gómez ante esta Corporación el día 01 de octubre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales David Caballero Rodríguez (C), Rodrigo Reyes Pereira y Gloria Estrada Benavides.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 16 de octubre de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El deporte y la recreación son pilares fundamentales del desarrollo de la ciudad.

Dentro del plan de desarrollo aprobado mediante el acuerdo No. 027 de 2020 para el cuatrienio 2020 - 2023, quedaron consignadas una amplia gama de proyectos de deporte y recreación.

En la actualidad el IDER como Instituto de Recreación y Deporte del Distrito de Cartagena de Indias, viene enfrentando un déficit presupuestal, debido a la declaratoria de nulidad de la sobretasa al deporte.

Que a partir de la declaratoria de nulidad de la sobretasa al deporte el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDER, dejó de percibir en sus ingresos una suma superior a los DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000. 000.00), situación que pone en riesgo la ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas asociadas a la función misional del Instituto.

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDER en este momento obtiene su mayor fuente de financiación proveniente del 3% del Impuesto de Industria y Comercio - ICA, y que el debido a la pandemia esta fuente se encuentra en problemas de recaudo.

II. ANTECEDENTES

A través de una iniciativa legislativa presentada se aprobó la ley 2023 de 2020, “Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

Mediante esta ley se faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer disposiciones normativas y formular estrategias de gestión y fortalecimiento institucional para que sean desarrolladas al interior de la administración distrital en materia tributaria y así fomentar la actividad deportiva y de recreación.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer la implementación de la Tasa Pro Deporte para el Distrito de Cartagena de Indias.

Crear una Tasa Pro Deporte y Recreación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Promover el cobro y recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como sujeto activo del hecho generador.

V. JUSTIFICACIÓN

El congreso de la república atendiendo a la necesidad de los entes territoriales de la política pública del deporte y la recreación, aprobó y paso a sanción presidencial la ley 2023 de 2020, **“Por medio de la cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación”**.

Esta ley pretende facultar a los entes territoriales el recaudo de hasta el 2.5% en la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración central del Distrito, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Quedando exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)4. votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031**

Por otra parte, dentro del marco normativo específico, cabe mencionar las siguientes leyes en sus artículos, principios y definiciones:

LEY 2023 de 2020. “Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. *Facultase a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una tasa pro deporte y recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.*

ARTICULO 2. DESTINACION ESPECÍFICA. *Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:*

1. *Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*
2. *Apoyo a programas que permiten la identificación y selección talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*
3. *Apoyo a programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*
4. *Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*
5. *Apoyo, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva.*
6. *Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*
7. *Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.*

ARTICULO 3. *Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de la escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.*

ARTICULO 4. HECHO GENERADOR: *es la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración central del Distrito, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

Parágrafo 1. *Están exentos de la tasa pro deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

Parágrafo 2. *A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración central del departamento, municipio o distrito y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

ARTICULO 5. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo de la tasa pro deporte y recreación, es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la asamblea departamental, concejo municipal o distrital*

ARTICULO 6. SUJETO PASIVO. *Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros,*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del departamento, municipio o Distrito, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. *Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4 de la presente ley.*

ARTICULO 7. BASE GRAVABLE. *La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

ARTICULO 8. TARIFA. *La tarifa de la tasa pro deporte y recreación establecida por las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales no pueden exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.*

ARTICULO 9. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. *El sujeto activo de la tasa pro deporte y recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: tasa pro deporte y recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del sujeto activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán de propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.*

Parágrafo 1. *El recaudo de la tasa pro deporte y recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la secretaria de hacienda municipal, departamental o distrital según corresponda.*

Parágrafo 2. *En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la tasa pro deporte y recreación no sea transferido al sujeto activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.*

ARTICULO 10. *Las contralorías departamentales, distritales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.*

ARTICULO 11. *La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.*

CONCEPTO JURIDICO DE LA OFICINA JURIDICA DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS:

El concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, manifiesta la viabilidad del proyecto de acuerdo y sugiere establecer la tarifa, debido a que es un porcentaje que no viene establecido en la ley 2023 de 2020.

VII. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

INTERVINIENTE	POSICION
LUIS ALFONSO DE ÁVILA CAMARGO	Inscritos en lista para participar. Al ser llamado no se encontraba presente en la plataforma.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

NOHORA LUCIA OROZCO HERRERA	Inscrito en lista para participar. Al ser llamado no se encontraba presente en la plataforma.
MÓNICA FADUL	Manifiesta que después de hacer una revisión al texto del Proyecto de Acuerdo, le llama la atención que el mismo no estipula la tarifa de la tasa en la parte resolutive y que en este sentido sugiere que en el evento de ser aprobado sea fijada, por estos tiempos, la menor tarifa posible en atención a la situación económica actual.
BERENICE MORENO	Expresa total apoyo a la iniciativa de establecer en el Distrito la Tasa Pro Deporte, considera que los recursos destinados a la financiación del deporte resultan insuficientes. La implementación contribuiría al desarrollo de los planes y programas del deporte. Para la iniciación y formación deportiva y la recreación es necesario contar con más fuentes de financiación.
ALDO LORA	Inscrito en lista para participar. Al ser llamado no se encontraba presente en la plataforma.
GREGORIO SALGADO MENDOZA	Considera conveniente estos recursos para el mejoramiento de escenarios deportivos y el apoyo a deportistas, entrenadores, ligas deportivas y clubes deportivos. Es una gran oportunidad para que el deporte se oxigene y sea de beneficio para la ciudadanía.
VIVIANA LONDOÑO MORENO – Directora Instituto Distrital de Deporte y Recreación	Manifiesta estar muy complacida con la presentación de esta iniciativa en la medida que permite recuperar el 40% que significaba el recurso en los ingresos del IDER, importante para el desarrollo del programa del plan de inversión “salvemos juntos a Cartagena 2020-2023”. Expresa que esto le permitirá al Instituto crecer en sus programas de inversión a corto, mediano y largo plazo. Permite Fortalecer no solo los programas misionales sino también la infraestructura deportiva que la mayoría se encuentra en mal estado, tanto en el distrito, como en la zona insular y corregimientos.
DEWIN PEREZ – Secretario de Hacienda Distrital	Hace su intervención explicando el Impacto Fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, el cual se fundamenta en tres pilas a saber: la normatividad (ley 2023 de 2020); recaudo potencial, estimado tomando como base el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo vigente “salvemos juntos a Cartagena 2020-2023” como proxy de la contratación e Impacto Fiscal positivo en las finanzas del Distrito y de la ciudadanía cartagenera.
CARLOS BARRIOS GOMEZ – Concejal	Manifiesta que el deporte ha venido perdiendo historia en la ciudad por la falta



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

	de apoyo económico tanto del sector público como privado. Que es el deseo de la Corporación que estos recursos queden incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2021. Que la tarifa que esta presentada en el proyecto de acuerdo es la misma que está contemplada en la ley 2023 de 2020, la cual la fija en un 2.5%. que es el primer Concejo del país en tener la iniciativa de reglamentar la tasa pro deporte y recreación. Por último, se refiere a los beneficios e impacto positivo que se genera con su implementación en la sostenibilidad y fortalecimiento financiero del IDER.
RODRIGO REYES - Concejal	Expresa su desacuerdo con lo manifestado por la señora Claudia Fadul en su intervención, considera importante establecer la tarifa máxima permitida por ley para el apoyo al deporte y la recreación.
CESAR PION - Concejal	Indica en su intervención que este proyecto de acuerdo ha debido surgir por iniciativa de la administración desde hace mucho tiempo es importante que se tenga claro las necesidades de cada dependencia para el desarrollo de la misma.
JAVIER JULIO BEJARANO - Concejal	Señala que es interesante la iniciativa, pues se considera testimonio del poder que tiene el deporte en la transformación en la vida de las personas, en su caso particular pudo cursar su carrera universitaria gracias a ello, jugando baloncesto. Esta iniciativa permite que situaciones adversas para deportistas desaparezcan o se minimicen. Que es una forma de luchar contra la pobreza, de vencer las pandillas y transformar Cartagena.

VIII. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO.

Los concejales CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, del partido MIRA, LUDER ARIZA SANMARTIN, del partido VERDE y KATTYA MENDOZA SALEME, del partido Liberal, presentaron Al Proyecto de Acuerdo observaciones relacionadas a continuación:

Mediante oficio de fecha 24 de Octubre de 2020, presento propuesta al proyecto de acuerdo la concejala CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, que manifiesta “Que la tarifa de la tasa pro deporte y recreación pueda ser fijada de manera gradual así: para el año 2021 1.5%, para el 2022 en adelante 2.5%” propuesta que se anexa en su totalidad y forma parte integral de la siguiente ponencia.

El concejal LUDER ARIZA SANMARTIN, presento observaciones a la ponencia de primer debate al proyecto de acuerdo el día 29 de Octubre de 2020, relacionadas a modificaciones en el artículo tercero que corresponde a la destinación específica de la tasa pro deporte, propuesta que se anexa en su totalidad y forma parte integral de la siguiente ponencia,

Estas observaciones se le dio curso en estudio en comisión para la aprobación de la ponencia de primer debate tal como consta en acta de comisión de fecha 30 de octubre de 2020.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

La concejala KATTYA MENDOZA SALEME, presento igualmente observaciones al proyecto de acuerdo, que fueron presentadas a la secretaria general del concejo el 2 de noviembre de 2020, fue presentada con fecha posterior al estudio y aprobación del acta de comisión de la ponencia de primer debate, sin embargo, fue enviada a el IDER para su consideración, la que fue resuelta mediante oficio IDEROFI000591 de fecha 5 de noviembre de 2020, la cual hace falta integral del expediente del PA 031.

Igual procedimiento se realizó con las observaciones presentadas por el Concejal LUDER ARIZA y la concejala CLAUDIA ARBOLEDA.

Se anexa el estudio del impacto socioeconómico de la implementación de la tasa pro deporte y recreación en el sector deportivo en el Distrito de Cartagena, realizado por el IDER.

En ese orden de ideas el Articulado que se somete a consideración es el siguiente

ARTÍCULO PRIMERO. - Creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación: Créese en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias la Tasa Pro Deporte y Recreación, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Objeto y ámbito de aplicación: El presente Acuerdo tiene por objeto fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas del DISTRITO Turístico y Cultural De Cartagena De Indias.

Las disposiciones contempladas en este acuerdo rigen en toda la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO. - Destinación Específica: La destinación específica para los recursos que provengan del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación serán para:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo a programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO CUARTO. - El 20% de los ingresos producto de los recursos que se recauden por medio de esta tasa se destinaran a refrigerio y transporte, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDER.

Parágrafo 1o. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDER actualizará de forma semestral la lista de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales para que se haga una efectiva rotación de los recursos.

ARTICULO QUINTO.- Hecho Generador: Constituyen hecho generador de la obligación de pagar la Tasa Pro Deporte y Recreación la suscripción de contratos y convenios que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031

realicen el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado en el Distrito, las sociedades de economía mixta donde el Distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2o. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Distrital y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO SEXTO. - Sujeto Activo: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEPTIMO.- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la presente Tasa Pro Deporte y Recreación toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 5o del presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. - Base Gravable: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO NOVENO. - Tarifa: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

PARAGRAFO. - En caso de suscripción de contratos adicionales, esta misma tarifa se aplicará sobre el valor del contrato adicional.

ARTICULO DECIMO. - Cuenta Maestra Especial y Transferencia: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia de la Tasa Pro Deporte y Recreación denominada: “**Tasa Pro Deporte y Recreación**”. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 7o del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Distrito, para los fines definidos en el artículo 3o del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Distrito conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 031***

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Contraloría Distrital será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente acuerdo.

El Artículo Quinto del Proyecto de Acuerdo inicialmente presentado pasa a ser el Artículo Décimo Segundo. Así:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.

VIII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con las modificaciones presentadas aprobadas en primer debate y que el mismo se encuentra conforme a las normas vigentes que regula la materia. con la salvedad que pueden ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas en plenaria.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Coordinador

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
Ponente

ORIGINAL FIRMADO
RODRIGO REYES PEREIRA
Ponente